INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL

CONVOCATORIA

dirigida a la **ciudadanía** interesada en postularse
a una **Candidatura Independiente**
en la elección Ordinaria de

DIPUTACIONES

POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

PROCESO ELECTORAL
ZACATECAS
2026 - 2027

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas[1] con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 35, fracción II, 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3 y 11, 116, fracción IV incisos a), b), c) k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[2]; 3, numeral 1, inciso c), 6, numeral 2, 7, numeral 3, 25, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[3]; 12, 13, 14, fracción IV, 35, 38, fracciones I, II, III y XIII incisos a) y c), 49, 50, 51, 52 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas[4]; 1, 5, numeral 1, fracciones II, inciso b), III, inciso k) y bb), 7, numerales 3, 4 y 6, 12, 15, numeral1, 16, 17, 18, 19, 30, numeral 1, fracción I y numeral 2, 122, 123, numeral 1, 124, numeral 1, fracción II, 125, 126, 130, 144, numeral 1, fracción II, 145, numeral 1, fracción II y numeral 2, 147, 148, 149, 150, 151, 154, 158, 372, 373, 374, numeral 1 y el Libro Quinto en su parte conducente de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas[5]; 4, 5, 6, 10, numerales 1 y 2, fracciones I y IV, 22, 27, numeral 1, fracciones I, II, XI, XXVI, XXVII, XXIX y LIII, 28, numeral 1, fracciones XVIII, XXV, XXXIV, 52, numeral 1 fracción XXI, 55, fracciones IV y X, 61, 64, numeral 1, 65, numeral 1 fracciones I, VI y XI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas[6] en su parte conducente; de los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, y las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en su parte conducente.

C O N V O C A

A la ciudadanía que de manera independiente desee participar en la elección ordinaria para renovar la **LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, por el principio de mayoría relativa**, para el periodo constitucional 2027-2030, de conformidad con las siguientes

[1] En lo posterior Consejo General del Instituto Electoral.
[2] En lo subsecuente Constitución Federal.
[3] En adelante Ley General de Instituciones.
[4] En lo posterior Constitución Local.
[5] En lo subsecuente Ley Electoral.
[6] En adelante Reglamento de Candidaturas Independientes.

B A S E S:

PRIMERA. JORNADA ELECTORAL. El domingo **6 de junio de 2027**, tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral para elegir a las Diputadas y a los Diputados de la Legislatura del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal; 25, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 35, párrafo tercero de la Constitución Local, y 30, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral.

SEGUNDA. DISTRITOS DE LA ENTIDAD. Para la elección de Diputaciones integrantes de la Legislatura del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, el territorio del Estado se divide en 18 distritos electorales uninominales, de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Constitución Local.

TERCERA. CARGOS. La ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos previstos en la Ley Electoral y en el Reglamento de Candidaturas Independientes tendrá derecho a participar y, en su caso, obtener su registro como persona Candidata Independiente para el cargo de Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa**.**

CUARTA. REQUISITOS PARA SER ASPIRANTE. De conformidad con los artículos 116, fracción II, párrafo 3, de la Constitución Federal; 53 de la Constitución Local; 12, 319, de la Ley Electoral y 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes los requisitos que debe cumplir la ciudadanía que aspire a una Candidatura Independiente al cargo de Diputación por el principio de Mayoría Relativa; son los siguientes:

1. A partir del día siguiente a la emisión de esta Convocatoria y hasta el **04 de enero de 2027**, deberá presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral, el escrito de intención de participar como Candidatura Independiente a cargo de Diputación por el principio de Mayoría Relativa.

I. El escrito de intención deberá contener, por lo menos:

a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a una Candidatura Independiente;

b) Tipo de elección en la que pretenda participar;

c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, y

d) Lugar, fecha, nombre y firma de la persona ciudadana interesada en postularse para una Candidatura Independiente.

Asimismo, deberá proporcionar la información señalada en el artículo 18, numeral 2, del Reglamento de Candidaturas Independientes.

II. El escrito de intención deberá acompañarse de la documentación siguiente:

a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la persona que aspire a la Candidatura Independiente, su representante legal y la persona encargada del manejo de los recursos de la Candidatura Independiente.

El Acta Constitutiva de la Asociación Civil deberá ajustarse al Modelo Único de Estatutos aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-062/XI/2026 y prever que su objeto consiste en apoyar únicamente a la persona aspirante, y en su caso, a la Candidatura Independiente, para la administración de los recursos, la presentación de informes y el cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización, conforme a la Ley General de Instituciones, al Reglamento de Elecciones, al Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y a las demás disposiciones aplicables, debiendo especificar expresamente el Proceso Electoral para el cual es propuesto;

b) Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;

c) Copia simple del contrato de cuando menos una cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público, y

d) Copia simple legible del anverso y reverso de la Credencial para Votar vigente de la ciudadanía que aspire a la Candidatura Independiente, de la persona que ejerza la representación legal y de la persona encargada del manejo de los recursos.

e) El emblema que la distinga durante la etapa para la obtención del apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar y cumplir con las características que se indican en la parte conducente de la Cláusula Décima de la presente Convocatoria.

2. De resultar procedente la manifestación de intención, la Secretaria o Secretario del Instituto Electoral expedirá la constancia de aspirante a la ciudadana o al ciudadano interesado. A partir de la expedición de dicha Constancia, la persona interesada adquiere la calidad de Aspirante a la Candidatura Independiente.

QUINTA. APOYO DE LA CIUDADANÍA, PLAZO PARA SU CAPTACIÓN. A partir del **04 de enero de 2027** y hasta el **12 de febrero de 2027**, las personas aspirantes a una Candidatura Independiente podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía, a través de medios distintos a la radio y la televisión.

SEXTA. APOYO DE LA CIUDADANÍA REQUERIDO POR DISTRITO. La cédula de respaldo para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, de conformidad con el artículo 322 numeral 2 de la Ley Electoral, deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de personas ciudadanas equivalente al 2% de la Lista Nominal de Electores correspondiente al Distrito en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos la mitad del o los municipios que lo conformen, que sumen como mínimo el 1% de la ciudadanía que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada uno de ellos, conforme a lo siguiente:

LISTA NOMINAL DE ELECTORES[7]					
NÚMERO DE DISTRITO	**DISTRITO**	**LISTA NOMINAL**	**NÚMERO DE APOYOS REQUERIDOS (2%)**	**MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL DISTRITO**	**MUNICIPIOS REQUERIDOS POR DISTRITO** (Que sumen cuando menos el 1% de la Lista Nominal de Electores de cada una de ellas
I	ZACATECAS	61,515	1,231	1	1
II	ZACATECAS	66,138	1,323	2	1
III	GUADALUPE	69,832	1,397	1	1

[7] Fecha de corte 31 de agosto de 2026, remitido a esta Autoridad Administrativa Electoral Local por la Junta Local Ejecutiva en Zacatecas, mediante Oficio No. INE-JLE-ZAC/VE/2794/2026.

LISTA NOMINAL DE ELECTORES[7]					
NÚMERO DE DISTRITO	**DISTRITO**	**LISTA NOMINAL**	**NÚMERO DE APOYOS REQUERIDOS (2%)**	**MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL DISTRITO**	**MUNICIPIOS REQUERIDOS POR DISTRITO** (Que sumen cuando menos el 1% de la Lista Nominal de Electores de cada una de ellas
IV	GUADALUPE	66,637	1,333	2	1
V	GUADALUPE	71,526	1,431	4	2
VI	FRESNILLO	72,157	1,444	1	1
VII	FRESNILLO	73,834	1,477	2	1
VIII	FRESNILLO	80,592	1,612	2	1
IX	CALERA	63,191	1,264	4	2
X	JEREZ	85,305	1,707	5	3
XI	OJOCALIENTE	71,970	1,440	4	2
XII	VILLA DE COS	73,079	1,462	6	3
XIII	LORETO	61,315	1,227	3	2
XIV	PINOS	66,919	1,339	2	1
XV	JALPA	78,313	1,567	6	3
XVI	TLALTENANGO	79,129	1,583	12	6
XVII	RÍO GRANDE	78,150	1,563	3	2
XVIII	SOMBRERETE	81,965	1,640	4	2

SÉPTIMA. USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL *"APOYO CIUDADANO-INE".* Para recabar el apoyo de la ciudadanía las personas aspirantes a la Candidatura Independiente deberán hacer uso de la herramienta informática consistente en la Aplicación Móvil *"Apoyo Ciudadano-INE",* aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y puesta a disposición del Instituto Electoral.

La utilización de la aplicación *"Apoyo Ciudadano-INE* sustituirá a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo a la ciudadanía que exige la ley a quienes aspira a una Candidatura Independiente, por lo que, no será necesario presentar como anexo a la solicitud de registro las cédulas de respaldo ni la copia de la credencial para votar vigente de las personas que manifiesten su apoyo a la Candidatura Independiente, con la salvedad que se especifica en el Capítulo relativo al régimen de excepción de los lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG661/2026 y su anexo 3, aprobados el veintinueve de octubre de dos mil veintiséis.

Solo en el caso de que la persona aspirante a la Candidatura Independiente enfrente impedimentos que le hagan materialmente imposible el uso de la Aplicación Móvil "*Apoyo Ciudadano-INE",* previa solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización y una vez que cuente con la determinación por parte de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, respecto de la procedencia de la petición, podrá recabar el apoyo ciudadano a través del formato físico (CI-CRC) de la cédula de respaldo de la ciudadanía de la Candidatura Independiente.

Para ello, la persona Aspirante a la Candidatura Independiente, deberá exponer en su solicitud los impedimentos que le hagan materialmente imposible el uso de la Aplicación Móvil y adjuntar los documentos con los que acredite su dicho. Solicitud que deberá presentar a más tardar diez días después de iniciado el plazo para recabar el Apoyo de la ciudadanía.

Una vez que la Dirección Ejecutiva de Organización reciba la solicitud y documentación anexa, procederá a su análisis e informará a las personas integrantes de la Comisión de Organización y Partidos Políticos a través de la Presidencia de la misma; para que se convoque a sesión formal de Comisión a fin de determinar sobre la procedencia o no de cada caso presentado, en un plazo no mayor a cinco días contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. La Secretaría Técnica de la Comisión informará a la persona aspirante por escrito sobre el resultado de su petición.

Para el uso de la aplicación móvil se deberá observar el procedimiento establecido en el Reglamento de Candidaturas Independientes y los ordenamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.

OCTAVA. AVISO DE PRIVACIDAD. Generar los Avisos de Privacidad integral y simplificado para la protección de datos personales por el uso del sistema informático, los cuales deberá remitir al Instituto para su validación, gestión correspondiente y publicación.

NOVENA. TOPES DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA . Las personas aspirantes a una Candidatura Independiente para el cargo de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, deberán cumplir con el tope de gastos para obtener el apoyo de la ciudadanía, en los términos del Acuerdo ACG-IEEZ-051/XI/2026, aprobado el 29 de octubre de 2026, por el Consejo General del Instituto Electoral, disponible para su consulta en:

DÉCIMA. SOLICITUD DE REGISTRO PRELIMINAR. Quien aspire a una Candidatura Independiente para el cargo de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral, la solicitud de registro preliminar como Candidata o Candidato Independiente **a más tardar el 15 de febrero de 2027**.

1. La solicitud de registro preliminar deberá contener los siguientes datos de la persona aspirante:

I. Primer apellido, segundo apellido, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar de la persona solicitante;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Género;

IV. Sobrenombre, en su caso;

V. Domicilio de la persona solicitante y tiempo de residencia en Estado o Municipio, según sea el caso;

VI. Ocupación de la persona solicitante;

VII. Clave de la Credencial para Votar de la persona solicitante;

VIII. Cargo para el que se pretenda postular la persona solicitante;

IX. Designación de la o el representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;

X. Relación de las personas que integran su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada persona;

XI. El domicilio oficial del Comité de campaña en la capital del Estado, la sede de distrito o cabecera municipal, según corresponda, y

XII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos de la Candidatura Independiente, que será la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

2. La solicitud de registro preliminar deberá acompañarse de la siguiente documentación:

I. Formato CI MV en el que manifieste su voluntad de ser Candidato o Candidata Independiente;

II. Copia certificada del Acta de nacimiento;

III. Exhibir original de la Credencial para Votar vigente y presentar copia legible del anverso y reverso para su cotejo; dicho documento será devuelto en el mismo acto de presentación;

IV. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la Candidatura Independiente sostendrá en la campaña electoral;

V. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la Candidatura Independiente, en términos de la Ley Electoral, del Reglamento de Candidaturas Independientes y de la normatividad de fiscalización emitida por el Instituto Nacional Electoral;

VI. Los acuses de recibo que contienen los datos del apoyo de la ciudadanía que hayan sido cargados en el Sistema cuando la captación del apoyo de la ciudadanía se haya realizado a través de la aplicación *"Apoyo Ciudadano-INE"* en términos de lo señalado en parte conducente de la Cláusula Séptima de la presente Convocatoria;

VII. En caso de que la persona aspirante a la Candidatura Independiente haya recabado el apoyo de la ciudadanía mediante cédula física, deberá presentar las cédulas de respaldo en el formato CI CRC, que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador

al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar, de cada una de las personas ciudadanas que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la Ley Electoral.

Asimismo, deberá presentar copias simples de las credenciales para votar vigentes de la ciudadanía que manifestó su apoyo a la persona aspirante a una Candidatura Independiente, y

VIII. El emblema impreso y en medio digital y los colores con los que pretende contender que no deberán ser análogos a los de los partidos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del Candidato o Candidata, de conformidad con lo siguiente:

a. Software utilizado: Ilustrator o Corel Draw;

b. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;

c. Características de la imagen: Trazada en vectores;

d. Tipografía: No editable y convertida a vectores, y

e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

3. La persona Aspirante deberá manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad en el formato CI EPV:

I. No aceptar recursos de procedencia ilícita tanto para obtener el apoyo de la ciudadanía como de campañas.

II. No ser titular de la presidencia del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado, afiliada o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley Electoral**.**

III. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato o candidata independiente**.**

IV. No estar condenada o condenado, o sancionada o sancionado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género**.**

V. No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal.

VI. No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

VII. No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, así como en contra del normal desarrollo psicosexual.

VIII. No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante Resolución firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

4. Formato CI FIE en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional.

DÉCIMA PRIMERA. PROCEDENCIA DE REGISTRO PRELIMINAR. El Consejo General del Instituto Electoral sesionará a más tardar el **25 de febrero de 2027,** para emitir Resolución en la que determine la procedencia o improcedencia, en su caso, del registro preliminar. Si procede el registro expedirá en favor de la persona Aspirante a la Candidatura Independiente la constancia correspondiente, la cual no prejuzga sobre el posterior otorgamiento del registro de la Candidatura Independiente.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULA DE MAYORÍA RELATIVA. La persona aspirante a la Candidatura Independiente a una Diputación que encabece la fórmula solicitará su registro de conformidad con lo siguiente:

1. Presentar su solicitud por escrito del **26 de febrero al 12 de marzo de 2027**, ante el Consejo Distrital Electoral correspondiente y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral.

2. Cumplir con los requisitos señalados en los artículos 53 de la Constitución Local, 12 de la Ley Electoral y 13 del Reglamento de Candidaturas Independientes, los cuales son:

   I. Tener ciudadanía zacatecana y estar en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva o binacional en el Estado por un período no menor a seis meses inmediato anterior del día de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;

   II. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección;

   III. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección;

   IV. No ser integrante de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes de la jornada electoral. Se exceptúan de tal prohibición a las Consejerías Electorales representantes del Poder Legislativo y a las personas representantes de los partidos políticos;

   V. No haber sido persona Consejera del Órgano de Administración Judicial, Magistradas o Magistrados, Juezas o Jueces del Tribunal Superior de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función;

VI. No ser titular de las dependencias que menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como de subsecretarías, a cargo de unidades administrativas de dichas dependencias, que ejerzan presupuesto o programas gubernamentales, cuando menos noventa días antes de la elección;

VII. No ser titular de unidad administrativa, ni oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas; de la Presidencia Municipal, Secretaría de Gobierno Municipal, ni Tesorería Municipal, a menos que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;

VIII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ejercer funciones de ministerio de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;

IX. No encontrarse en los supuestos de impedimentos establecidos en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;

X. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, incluyendo la titularidad de secretarías, subsecretarías, direcciones, encargadurías de despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fuese el de la Tesorería Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;

XI. No ser Consejera o Consejero Presidente, Consejera o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente;

XII. No ser Magistrada o Magistrado Presidente, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función;

XIII. No estar condenada o condenado, o sancionada o sancionado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

XIV. No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal;

XV. No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

XVI. No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, así como en contra del normal desarrollo psicosexual, y

XVII. No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA SOLICITUD DE REGISTRO. A la solicitud de registro se deberá anexar la documentación prevista por los artículos 148 de la Ley Electoral y 74 del Reglamento de Candidaturas Independientes, que consiste en:

I. La constancia de registro preliminar expedida por el Consejo General del Instituto Electoral;

II. La declaración expresa de la aceptación de la Candidatura y de la plataforma electoral de conformidad con el Formato CI ACyPE;

III. Copia certificada del acta de nacimiento;

IV. Exhibir original y entregar copia legible del anverso y reverso de la Credencial para Votar vigente, para su cotejo; dicho documento será devuelto en el mismo acto de presentación. La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia cuando el domicilio asentado en la solicitud de registro coincida con el

consignado en aquélla y permita acreditar la temporalidad exigida para el cargo correspondiente.

Cuando la credencial para votar no contenga el domicilio de su titular, éste no coincida con el asentado en la solicitud de registro, no permita acreditar la temporalidad exigida o existan elementos objetivos que contradigan la información que contiene, deberá presentarse constancia de residencia expedida por la persona titular de la Secretaría de Gobierno Municipal competente.

V. Carta bajo protesta de decir verdad, en la que exprese tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro en el Formato CI CBP;

VI. Fotografía de la persona que encabeza la fórmula en medio digital, de conformidad con las características siguiente:

a. Formato: JPG;

b. Tamaño: Infantil 2.5 cm x 3 cm, (la cual se ajustará proporcionalmente en la boleta);

c. Toma de fotografía: Tres cuartos delantero o frontal;

d. Fondo: Blanco;

e. Vestimenta: Preferentemente color oscuro;

f. A color;

g. Cabeza: Preferentemente descubierta;

h. Fotografía sin retoque.

i. Resolución 300 ppl.

A efecto de tener dicha resolución y calidad, la fotografía deberá ser tomada con una cámara tipo réflex profesional.

Dicha fotografía, deberá ser identificada con el nombre de la persona Candidata Independiente, Distrito y cargo por el que contiende.

Ejemplo:
José Luis Perales Ortiz_DistritoXV_Diputacion.JPG.

La solicitud de registro de candidaturas, con la documentación anexa, deberá ser presentada en original y copia simple, a fin de que el Instituto Electoral pueda realizar el cotejo respectivo de los documentos al momento de recibirlos, hecho lo cual se devolverá la copia cotejada al solicitante.

DÉCIMA CUARTA. PROCEDENCIA DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. El Consejo General del Instituto Electoral, celebrará sesión a más tardar el **03 de abril de 2027**, para resolver la procedencia de las solicitudes de registro de Candidaturas Independientes.

DÉCIMA QUINTA. DE LAS SUSTITUCIONES. Las personas Candidatas Independientes que encabecen la fórmula, debe solicitar por escrito dirigido al Consejo General del Instituto Electoral la sustitución de la candidatura suplente registrada, de conformidades con lo siguiente:

Tipo de sustitución	Plazo
Libre	26 de febrero al 12 de marzo
Por renuncia	13 de marzo al 22 de mayo
Por fallecimiento, inhabilitación, cancelación y/o incapacidad	13 de marzo al 05 de junio

Las sustituciones de candidaturas, aparecerán en las boletas electorales siempre y cuando se presenten dentro de los quince días anteriores al día de la jornada electoral o que el proceso de impresión lo permita.

Para las sustituciones de candidaturas, las personas aspirantes a una Candidatura Independiente a la Diputación deberán observar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Electoral y en los Lineamientos de Registro de Candidaturas.

En el caso de las fórmulas de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, solamente podrá sustituirse a la Candidatura suplente.

DÉCIMA SEXTA. DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA. Las personas integrantes de la Legislatura que se encuentren desempeñando el cargo, tendrán derecho a la elección consecutiva, por un periodo adicional por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional. Para ejercer el derecho de participar a una elección consecutiva; deberán de observar lo dispuesto por la Constitución Local, por la Ley Electoral y por los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a

Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como por las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS PRERROGATIVAS. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las y los Candidatos Independientes registrados, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley Electoral y en el Reglamento de Candidaturas Independientes.

DÉCIMA OCTAVA. TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑAS. Las personas Candidatas Independientes registradas deberán observar los topes de gastos de campaña que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral.

DÉCIMA NOVENA. CAMPAÑAS ELECTORALES, PLAZOS. Las personas Candidatas Independientes podrán realizar campañas electorales del **04 de abril** al **02 de junio de 2027**.

VIGÉSIMA. FISCALIZACIÓN. Para efectos de fiscalización, las personas aspirantes a una Candidatura Independiente deberán capturar en el Sistema Nacional de Registro la información requerida por el Instituto Nacional Electoral conforme lo previsto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo 10.1.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Los datos personales que contenga la documentación presentada por ciudadanía interesada en una Candidatura Independiente a una Diputación por el principio de mayoría relativa, serán considerados como información confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. FORMATOS. Los formatos para la manifestación de la intención, la solicitud de registro preliminar y la solicitud de registro de candidaturas, estarán disponibles en la página de internet www.ieez.org.mx.

VIGÉSIMA TERCERA. SITUACIONES NO PREVISTAS. Lo no previsto en esta Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral, de conformidad con la legislación electoral aplicable.

Guadalupe, Zacatecas, a veinte de noviembre de dos mil veintiséis.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas	**Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León**
Consejero Presidente	**Secretario Ejecutivo**